



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 448-2020-GM-MPLC

Quillabamba, 19 de noviembre del 2020.

VISTOS:

El Contrato de Servicio N°042-2020-UA-MPLC de fecha 1 de julio del 2020, el Informe N°387-2020/RO/JCAM/GIP/MPLC del Residente de Obra Ing. Joaquin Carlos Almeron Mendoza, el Informe N°1252-2020-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimiento C.P.C. Yulios Campana Ricalde, el Informe N°0368-2020-DA-MPLC del Director de Administración C.P.C Riben Fredi Huilca Peña, el Informe Legal N°0586-2020/O.AJ-MPLC/LC del Asesor Jurídico Abg. Ricardo Caballero Avila, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley N° 27444, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo;

Que, el Artículo 160 modificaciones al contrato numeral 160.1 Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. (...) del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado. Es así que en el artículo 34.9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado indica que “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”, el artículo 158 ° “ampliación del plazo contractual” del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala cuando es que procede la ampliación del plazo;

Es así que se tiene lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018-EF Artículo 158. Ampliación del plazo contractual 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. **158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.** 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Que, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento;

Que, se tiene el Contrato de Servicio N° 042-2020-UA-MPLC de servicio de exámenes médicos ocupacionales suscrito en fecha 1 de julio del 2020 con la empresa TRAVIS INVERSIONES E.I.R.L, por un monto de S/10,875.00 soles;

Que, mediante Informe N°387-2020/RO/JCAM/GIP/MPLC el Residente de Obra Ing. Joaquin Carlos Almeron Mendoza, solicita modificación de plazo contractual respecto al contrato de servicio N°042-2020-UA-MPLC el que tiene como objeto el servicio de exámenes médicos ocupacionales para el proyecto (144) “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL DEL PASAJE KHIPU DEL SECTOR CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO”, por un plazo de ejecución contractual por 92 días calendarios siendo la fecha final 31 de diciembre del 2020, ello a razón de la ampliación de plazo N°02 aprobada por 204 días calendarios, hasta el 30 de abril del 2021;

Que, conforme se tiene del Informe N°1252-2020-YCR-UA-MPLC el Jefe de la Unidad de Abastecimiento C.P.C. Yulios Campana Ricalde, concluye que es pertinente que se formalice la ampliación de plazo mediante acto Resolutivo, en merito de lo manifestado por el Inspector de Obra mediante el Informe N° 387-2020/RO/JCAM/GIP/MPLC, mediante el cual manifiesta que el proyecto a sufrido cambios en la programación de su ejecución física por generación de partidas nuevas, mayores metrados y paralizaciones las cuales no son atribuibles al contratista;

Que, mediante Informe Legal N°0586-2020/O.AJ-MPLC/LC el Asesor Jurídico Abg. Ricardo Caballero Avila, Opina Declarar Improcedente la ampliación de plazo contractual solicitada por el área usuaria por no ser parte de sus funciones si no del contratista;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N° 0113-2020-MPLC/A, de fecha 02 de marzo de 2020, delega facultades al Gerente Municipal, artículo segundo numeral 2.21, por lo que;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL: solicitada por el Ing. Joaquín Carlos Almeron Mendoza Residente de la Obra, “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL DEL PASAJE KHIPU DEL SECTOR CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO”, por un plazo de 92 días calendarios, formalizada a través del contrato de servicio N°042-2020-UA-MPLC, por La causal establecida en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimientos y Área Usuaria realizar las acciones conforme dispone la norma para el presente caso.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos, disponga al Secretario Técnico – PAD, para que realice las Acciones legales, para determinar la presunta existencia de responsabilidades administrativas en el presente caso.

ARTICULO CUARTO.- DÉSE cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

C.C.
GIP/JA
PAD/DA
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
CPC Benis T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41779748